

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DANO CEREBRAL DE A CORUÑA ADACECO

## CAPITULO I DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

Artículo 1. Con la denominación de **ASOCIACION DE DANO CEREBRAL DE A CORUÑA, ADACECO**, se constituye, al amparo del artículo 22 de la CE, una entidad, sin ánimo de lucro, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, junto a las que en cada momento le sean aplicables, además de por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. La Asociación establece su domicilio social en c/ As Xubias,15, localidad de A Coruña, provincia A Coruña DP 15006 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la ciudad de A Coruña y su área de influencia geográfica.

Artículo 3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- La integración Social.
- El cuidado, la asistencia y la protección de los afectados.
- La acogida, orientación y formación familiares
- La promoción de los servicios sanitarios, asistenciales, educativos, laborales, residenciales y sociales necesarios y adecuados para cubrir las necesidades de las personas que sufren daño cerebral a consecuencia de un ACV, traumatismo craneoencefálico, tumor, anoxia.
- Representación y defensa de las personas afectadas por daño cerebral a consecuencia de accidentes de tráfico.
- Sensibilizar a la sociedad para prevenir los traumatismos craneoencefálicos producidos por los accidentes de tráfico con programas de prevención vial.
- Dar a conocer a la Comunidad los problemas humanos y sociales de las personas afectadas.
- Cualquier otro que, de modo directo o indirecto contribuya a la realización de los objetivos de la Asociación o redunde en beneficio de los afectados y de la comunidad a la que pertenecen.
- Apoyar la difusión, promoción, aplicación, seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, y de su Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en diciembre de 2006, y firmados y ratificados por el Reino de España.
- Fomentar y promocionar la práctica de actividades físicas y deportivas por parte de las personas con daño cerebral adquirido asociadas, así como participar en actividades de competición oficiales sin ánimo de lucro.

Artículo 5. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Crear los servicios de información, estudio, planificación, asistencia técnica, gestión, tutela, captación de recursos y otros que las circunstancias aconsejen.
- Utilizar todos los medios lícitos de propaganda y difusión para divulgar las necesidades de los afectados y sus familias.
- Incorporarse a federaciones, asociaciones y organismos públicos y privados dedicados a fines similares o coincidentes a los de esta asociación.
- Conseguir y gestionar la colaboración personal de voluntarios para aquellas tareas definidas en su ámbito de actuación.



Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the document, including a large signature on the left, a signature in a circle, the initials 'CRS', and several other signatures on the right.

## CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y hasta 3 vocales.

Todos los cargos que compone la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en alguno de los motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Y su mandato tendrá una **duración de 3 años**; pudiendo ser reelegidos al final de dicho periodo. Se elegirán mediante sufragio libre y secreto de todos los socios.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por haberse acordado en Asamblea General Extraordinaria su cese por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubiesen agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá de forma habitual una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces lo determine su Presidente, o bien, a iniciativa o petición de una tercera parte de sus miembros. Entre la convocatoria y la celebración de la reunión, necesariamente habrán de mediar, al menos, tres días. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 21 de los presentes estatutos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos, Balances y las Cuentas anuales.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Elaborar el Reglamento de Régimen interno
- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la sanción o expulsión de un socio.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otras; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; aceptar, en nombre de la asociación, subvenciones, donaciones y legados; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de la cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que pudiesen producirse por ausencia, enfermedad, baja o cese de algún miembro de la Junta Directiva, durante su mandato, podrá ser suplida provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros; salvo que el sujeto a sustituir sea el Presidente, en cuyo caso, sus funciones se asumirán por el Vicepresidente. Todo ello hasta que se verifique la elección definitiva, por la Asamblea General Extraordinaria.

### CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL



Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueden mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

La mayoría simple señalada será necesaria para la adopción de cuantos acuerdos no requieran mayoría cualificada.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos
- e) Disolución de la entidad

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los Presupuestos y las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
- g) Disponer y enajenar los bienes propiedad de la Asociación.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen interno
- i) Cualquier otra que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 22. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Sanción y expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

#### CAPITULO IV SOCIOS



Artículo 23. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores emancipados mayores de 14 años con el consentimiento expreso de las personas que daban suplir su capacidad.

Artículo 24. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, aquellas personas que participaron en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, las personas afectadas y los familiares en primer grado, o quienes asisten la representación legal o la responsabilidad de hecho de los afectados que sean dados de alta en la Asociación.
- c) Socios colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas que, no reuniendo los requisitos establecidos para ser socio numerario, contribuyen al sostenimiento de la Asociación con sus cuotas, donativos, herencias, legados o con su colaboración personal.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General).

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including the word "Delegado" written in a large, stylized script.

Artículo 25. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria por incumplimiento de las obligaciones determinada en los estatutos o consignadas en el Reglamento de Régimen Interno. La propuesta de sanción o expulsión, formulada por la Junta Directiva, habrá de ser siempre motivada y en todo caso, se pondrá en conocimiento del afectado, con objeto de que pueda ser oído, antes de que la Asamblea General Extraordinaria, se pronuncie al respecto.

Artículo 26. Los socios de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen por la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen, en el caso de ser elegidos para ello.
- e) Contribuir con su comportamiento, al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 28. Los socios colaboradores y de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, no obstante, podrán asistir a las asambleas sin derecho de voto.



## CAPÍTULO V RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACION

Artículo 29. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legadas o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. El Patrimonio Fundacional o Fondo Social de la Asociación es nulo en el momento de su constitución.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 34. Igualmente se disolverá cuando así se acuerde por sentencia judicial.

Artículo 35. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a una entidad de carácter social que promueva los mismos o similares fines que la disuelta.

## DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presente Estatutos, se aplicará la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña Luisa Ramírez Nisa en calidad de secretaria de la Asociación de Daño Cerebral de La Coruña hace constar que los presentes estatutos fueron modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 10 de Febrero de 2012.

En A Coruña, a 23 de Marzo de 2012



Fdo. Luisa Ramírez Nisa  
El Secretario



Vº Bº



Fdo. Carmen Fernández Quiroga  
El Presidente

